

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 90

EST-VCT-GIAM-050

ESTADO No. 050

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S	19 DE MARZO DE 2021	AUTO NO. VSC-036	PRIMERO.REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) ALLEGUE los documentos ambientales señalados en los informes citados en precedencia, esto es, los permisos para la captación de aguas superficiales de las Quebradas Las Pavas y Caliche, o en su defecto constancias y avances de su trámite. SEGUNDO.-ADVERTIR ala sociedad PUERTO ARTURO S.A., para que se abstenga de realizar cualquier actividad que se describa en el PTO y que esté relacionada con los cuerpos de agua mencionados. TERCERO.-Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, quién reporta como dirección: Calle 72 No 7-64 piso 6 dela ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 5169656, correo electrónico gestionminera@mtcol.com.,informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	23 DE MARZO DE 2021	AUTO No. VSC- 037	I II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-054 del 19 de marzo de 2021 del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO -ACOGER el concepto técnico No.VSC-054 del 19 de marzo de 2021 emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. SEGUNDO -REMITIRla nueva información del área del yacimiento a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a graficar el área del yacimiento de níquel dentro del Contrato No. 051-96M y de su superposición con los mapas de la división política suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y por ende, realizar el cálculo para determinar el porcentaje de área por cada uno de los municipios de Montelíbano, San José de Uré, Puerto Libertador y Planeta Rica, departamento de Córdoba, sobre el área total de tal manera que arroje 100% del área sumando todos los polígonos. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 90

					96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	29 DE MARZO DE 2021	AUTO No. VSC- 039	III. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en lo señalado en el acápite anteriores de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO - OTORGAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesión Integrado No. 18610, un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO – de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima numeral tercero del Contrato del asunto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presenteAuto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 18610, el titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Av. Calle 24 A No. 59–42, Piso 9 - Bogotá D.C.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	MINERA DE SANTANDER SAS	26 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 21	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que allegue lo siguiente: 1. Modificar el área a subcontratar, la nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título 0125-68 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Aportar Nuevo Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 3. Aportar documentos que permitan indicar la antigüedad de la explotación del área a subcontratar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 4. Allegar documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad

					Calimineros SAS identificada con Nit. 901242766-1 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. 0125-68, desde de antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE	ED3-142-002	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR FREDDY CAMPO ESCOBAR	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 15	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-002, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 2. Ajustar el párrafo cuarto de la cláusula primera y el literal C6 de los apartes de la minuta respecto de la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ED3-142-002, acorde a la sumatoria del área de cada celda de cuadrícula que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización y con la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 1176 de diciembre de 2020, esto es 67,5868 HA. 3. La minuta está elaborada bajo el Decreto 480 de 2014, norma no aplicable al presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 90

					tramite, por lo que se hace necesario que se ajuste en cada uno de los apartes, clausulados o incisos de la minuta la normatividad que hoy aplica (Decreto 1949 de 2017). Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, al Resguardo Indígena Balsillas Limón Ortega Reconocido mediante Resolución 86 del 20 de diciembre de 2006, Identificado con Nit 900185717-0, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Carrera 4 # 1-35 Barrio La Vega, Coyaima, Tolima. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-003	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 16	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-003, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera

		LEGAL, EL SEÑOR FREDDY CAMPO ESCOBAR			suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar el párrafo cuarto de la cláusula primera y el literal C6 de los apartes de la minuta respecto de la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ED3-142-003, acorde a la sumatoria del área de cada celda de cuadrícula que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización y con la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 1176 de diciembre de 2020, esto es 67,5868 HA. 2. La minuta está elaborada bajo el Decreto 480 de 2014, norma no aplicable a la presente tramite, por lo que se hace necesario que se ajuste en cada uno de los apartes, clausulados o incisos de la minuta con la normatividad que hoy aplica (Decreto 1949 de 2017). Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3- 142, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la señora Sonia Esperanza Vique identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.778.829, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será
--	--	--	--	--	---

					enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Vereda Balsillas, municipio Ortega, Tolima, email. Soniavique77@gmail.com, celular. 3125130088. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-004	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR FREDDY CAMPO ESCOBAR	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 17	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-004, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: - Ajustar el parágrafo cuarto de la cláusula primera y el literal C6 de los apartes de la minuta respecto de la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ED3-142-004, acorde a la sumatoria del área de cada celda de cuadrícula que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización y con la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 1176 de diciembre de 2020, esto es 67,5868 HA. - La minuta está elaborada bajo el Decreto 480 de 2014, norma no aplicable al presente trámite, por lo que se hace necesario que se ajuste en cada uno de los apartes, clausulados o incisos de la minuta con la normatividad que hoy aplica (Decreto 1949 de 2017). Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3- 142, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, los señores Hermes Malambo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.869.454 y Ever Mendoza Palma identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.126.908, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Vereda Balsills Limon, (Ortega, Tolima), email: hermesmalambo67@gmail.com y Vereda Guaipa Centro (Ortega, Tolima), email: evermendozapalma@gmail.com, celular 3185349464, respectivamente. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED3-142-005	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR FREDDY CAMPO ESCOBAR	19 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 18	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3-142, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED3-142-005, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Ajustar el párrafo cuarto de la cláusula primera y el literal C6 de los apartes de la

					minuta respecto de la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ED3-142-005, acorde a la sumatoria del área de cada celda de cuadrícula que abarca el polígono objeto de subcontrato 1176 de diciembre de 2020, esto es 67,5868 HA. 2. La minuta está elaborada bajo el Decreto 480 de 2014, norma no aplicable al presente trámite, por lo que se hace necesario que se ajuste en cada uno de los apartes, clausulados o incisos de la minuta con la normatividad que hoy aplica (Decreto 1949 de 2017). Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Greenland Mining Corporation de Colombia SAS identificada con Nit 9002992510, a través de su representante legal, el señor Freddy Campo Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía 14.875.598, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED3- 142, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, el señor José Vicente Hernandez Martinez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Carrera 4 No. 1-35 Barrio La vega, celular 3204758925, email. Hernandezjosevicente827@gmail.com. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código
--	--	--	--	--	--

					de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																																																		
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-015	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	24 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 19	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-015, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 8 de abril de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación: CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 52,4383 HECTÁREAS <table><tr><th>FID</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-75,14199</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>2</td><td>-75,14299</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>3</td><td>-75,14299</td><td>8,24801</td></tr><tr><td>4</td><td>-75,14299</td><td>8,24901</td></tr><tr><td>5</td><td>-75,14299</td><td>8,25001</td></tr><tr><td>6</td><td>-75,14299</td><td>8,25058</td></tr><tr><td>7</td><td>-75,13099</td><td>8,25061</td></tr><tr><td>8</td><td>-75,13099</td><td>8,25001</td></tr><tr><td>9</td><td>-75,13099</td><td>8,24901</td></tr><tr><td>10</td><td>-75,13099</td><td>8,24801</td></tr><tr><td>11</td><td>-75,13099</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>12</td><td>-75,13199</td><td>8,24701</td></tr></table> <table><tr><td>13</td><td>-75,13299</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>14</td><td>-75,13399</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>15</td><td>-75,13499</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>16</td><td>-75,13599</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>17</td><td>-75,13699</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>18</td><td>-75,13799</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>19</td><td>-75,13899</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>20</td><td>-75,13999</td><td>8,24701</td></tr><tr><td>21</td><td>-75,14099</td><td>8,24701</td></tr></table>	FID	LONGITUD	LATITUD	1	-75,14199	8,24701	2	-75,14299	8,24701	3	-75,14299	8,24801	4	-75,14299	8,24901	5	-75,14299	8,25001	6	-75,14299	8,25058	7	-75,13099	8,25061	8	-75,13099	8,25001	9	-75,13099	8,24901	10	-75,13099	8,24801	11	-75,13099	8,24701	12	-75,13199	8,24701	13	-75,13299	8,24701	14	-75,13399	8,24701	15	-75,13499	8,24701	16	-75,13599	8,24701	17	-75,13699	8,24701	18	-75,13799	8,24701	19	-75,13899	8,24701	20	-75,13999	8,24701	21	-75,14099	8,24701
FID	LONGITUD	LATITUD																																																																					
1	-75,14199	8,24701																																																																					
2	-75,14299	8,24701																																																																					
3	-75,14299	8,24801																																																																					
4	-75,14299	8,24901																																																																					
5	-75,14299	8,25001																																																																					
6	-75,14299	8,25058																																																																					
7	-75,13099	8,25061																																																																					
8	-75,13099	8,25001																																																																					
9	-75,13099	8,24901																																																																					
10	-75,13099	8,24801																																																																					
11	-75,13099	8,24701																																																																					
12	-75,13199	8,24701																																																																					
13	-75,13299	8,24701																																																																					
14	-75,13399	8,24701																																																																					
15	-75,13499	8,24701																																																																					
16	-75,13599	8,24701																																																																					
17	-75,13699	8,24701																																																																					
18	-75,13799	8,24701																																																																					
19	-75,13899	8,24701																																																																					
20	-75,13999	8,24701																																																																					
21	-75,14099	8,24701																																																																					

CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO

CELL_KEY_ID	AREA(hectareas)	No
18P11N14K03M	1,2189	1
18P11N14K03P	1,2189	2
18P11N14G23Z	1,2189	3
18P11N14G22Y	1,2189	4
18P11N14K03A	1,2189	5
18P11N14K03L	1,2189	6
18P11N14G23W	1,2189	7
18P11N14K03J	1,2189	8
18P11N14K03D	1,2189	9
18P11N14G24W	1,2189	10
18P11N14K04H	1,2189	11
18P11N14K04D	1,2189	12
18P11N14K02J	1,2189	13
18P11N14G23X	1,2189	14
18P11N14G24X	1,2189	15
18P11N14K04N	1,2189	16
18P11N14K03K	1,2189	17
18P11N14G24V	1,2189	18
18P11N14K02M	1,2189	19
18P11N14K02C	1,2189	20
18P11N14K03F	1,2189	21
18P11N14G23V	1,2189	22
18P11N14K03B	1,2189	23
18P11N14K03N	1,2189	24
18P11N14K03I	1,2189	25
18P11N14K03E	1,2189	26
18P11N14K04K	1,2189	27
18P11N14K04A	1,2189	28
18P11N14K04L	1,2189	29
18P11N14K02P	1,2189	30
18P11N14K02E	1,2189	31
18P11N14K03H	1,2189	32

18P11N14G23Y	1,2189	33
18P11N14K04C	1,2189	34
18P11N14G22X	1,2189	35
18P11N14K02N	1,2189	36
18P11N14K04B	1,2189	37
18P11N14K04M	1,2189	38
18P11N14K04I	1,2189	39
18P11N14K02H	1,2189	40
18P11N14K02I	1,2189	41
18P11N14K02D	1,2189	42
18P11N14G22Z	1,2189	43
18P11N14K03G	1,2189	44
18P11N14K03C	1,2189	45
18P11N14K04F	1,2189	46
18P11N14K04G	1,2189	47
18P11N14G24Y	1,2189	48

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Amado de Jesús Correa Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.285.104, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en el Corregimiento el Cedro Celular. 3225988012, email: amadocorrea285@gmail.com y Traversal 2 No. 30-15 Apto 106 Medellín- Antioquia, Celular 3012700690 email: asociaonminerosbc@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor Hernán José Jiménez Carvajal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	MA7-08271-001	JOSÉ NICOLAS PEREZ CAMACHO Y AL SEÑOR EDINSON MOLINA RAMBAL	24 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 20	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000859852 del de 13 de noviembre de 2020 entre el señor José Nicolas Perez Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.683.329 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. MA7-08271, y el pequeño minero el señor Edinson Molina Rambal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.007.207, para la explotación de un yacimiento de Recebo (Mig)/ Materiales De Construcción, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. MA7-08271, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado el señor José Nicolas Perez Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.683.329 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. MA7-08271, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001, y al señor Edinson Molina Rambal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.007.207 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Cód de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-082	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ, JAIME PEÑA AMEZQUITA, ANTONIO PEÑA	26 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 107	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.115.674 titular del Contrato de Concesión No. HFM-082, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de

		AMEZQUITA y JAVIER AMEZQUITA CAMARGO			derechos presentada el día 4 de enero de 2012, mediante Radicado No. 2012-430-000017-2, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 2. Documentación que acredite la capacidad económica de los señores JAIME PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.278, ANTONIO PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.785 y JAVIER AMEZQUITA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.476, según su calidad de personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e 3. Informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores JAIME PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.278, ANTONIO PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.785 y JAVIER AMEZQUITA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.476 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HFM-082 conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.115.674 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFM-082 y a los señores JAIME PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.519.278, ANTONIO PEÑA AMEZQUITA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.785 y JAVIER AMEZQUITA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.476, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA, MARÍA DEL CARMEN BEJARANO REYES	26 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 108	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.233 titular del Contrato de Concesión No. 668-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día presentada el día 17 de junio de 2020 y radicada en el Sistema de

					Gestión Documental de la entidad bajo el No. 20201000622312 de fecha 30 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: - Documentación que acredite la capacidad económica de la señora MARÍA DEL CARMEN BEJARANO REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.617.158, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e - Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora MARÍA DEL CARMEN BEJARANO REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.617.158 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 668-17 conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARCO ELIAS ECHAVARRÍA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.233 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 668-17 y a la señora MARÍA DEL CARMEN BEJARANO REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.617.158, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ	26 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 109	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 22553, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: - Acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 22553. - Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ por (ambas caras). Lo anterior, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 90

					Contrato de Concesión No. 22553 presentada mediante radicado No. 20179030032402 de 19 de mayo de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 830049318-1 a través de su representante legal el señor LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79745837 o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 22553, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLK-142	MONICA MARIA URIBE PEREZ, MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	26 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 110	ARTÍCULO PRIMERO. –REQUERIR a la señora MONICA MARIA URIBE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.310.384, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLK-142, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: 1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros escaneados donde se pueda identificar en su totalidad las cifras de manera clara para la evaluación financiera. 2. Registro Único Tributario – RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20201000803162 del 20 de octubre de 2020 y 20201000809552 del 21 de octubre de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MONICA MARIA URIBE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.310.384, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DLK-142 y a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con NIT 900.328.547-0, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LADRILLERA LA LEONERAY CIA LTDA	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 574	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000088 del 03 de marzo de 2021, en cuanto a: - Mejorar el procedimiento de cálculo de la producción por tonelada, ingresando una fila en la hoja de Excel que permita generar el valor de la cantidad de arcilla por tonelada. - Mejorar el perfil de los bancos de explotación, ya que se encuentran con material suelto y cárcavas por el mal manejo de aguas de escorrentía. - Implementar manual de operación segura, inspección y mantenimiento a la maquinaria amarilla y que está información se encuentre en las instalaciones de la mina. - Actualizar plan de emergencia y brigadas. - Realizar estudio de ruido. - Implementar punto ecológico para el manejo de los residuos generados en el título. - Realizar plan de transporte. - Allegar a la ANM los Procedimientos de trabajos seguros PTS y que estos se encuentren en las instalaciones del título. - Implementar informe de investigación de accidentes y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - Certificar a los operarios de maquinaria amarilla. - Desarrollar programa de capacitación a los operarios en temas de minería, legales, higiene, SGSST, primeros auxilios y uso de EPP. - Implementar programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a la maquinaria y que estos se encuentren en las instalaciones del título. - Implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y que este reporte o seguimiento de la ejecución de encuentre en las instalaciones del título (matriz de riesgo, visión, misión, programa de capacitación, plan de trabajo, entre otros). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los
-------------------------	-------	--	---------------------	----------------	---

					plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en Auto GSC-ZC- 000866 de 24 de junio 2020 notificado por estado No. 043 el día 15 de julio de 2020, sobre el cual en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000088 del 03 de marzo de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial, a saber: <i>“Realizar mantenimiento a zanjas perimetrales y de coronación y dejar e implementar registro mantenimiento de estos mantenimientos”</i>, dado que falta mantenimiento a algunas zanjas perimetrales y mejorar perfilamiento de los bancos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000088 de 3 de marzo de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, GÓMEZ BLANDÓN S.A.S.	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 575	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-102, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental. 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad minera y de mantenimiento en la bocamina agua caliente el tobo, localizada en las coordenadas Norte 1.073.035 y Este 1.041.556 en la vereda Faracia pantanitos en el municipio de Lenguaque dado que no se cuenta con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorga la licencia ambienta

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000117 de 15 de marzo de 2021. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000117 de 15 de marzo de 2021, se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000117 de 15 de marzo de 2021, se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000117 de 15 de marzo de 2021, se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GAO-111	WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 576	Una vez verificado el expediente digital del título minero GAO-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de actividad dentro del área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental aprobada por la autoridad competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 90

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000119 del 15 de marzo de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 577	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR a la compañía titular que deben abstenerse de adelantar labores de explotación minera y/o mantenimiento dado que no cuentan con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 2. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras y/o mantenimiento que se adelantan al interior del título minero número HCE-081 sin autorización del titular minero y sin contar con el instrumento de control ambiental expedido por la autoridad ambiental competente las bocaminas son: BM Ferlu Cerezo Coordenadas N1.072.085; E1.041.447 (Luis Fernando Abril) y BM El Salvio Coordenadas N1.072.409; E1.041.723 (Danilo Triana). BM Víctor Quiroga Coordenadas N1.071.842; E1.041.082. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000116 de 15 de marzo de 2021. 4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000116 de 15 de marzo de 2021, se evidenció que en la bocamina Ferlu El Cerezo; se adelanta actividad de mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal dos o tres veces por semana, a pesar de que existe una orden de suspensión de actividades. 5. INFORMAR a las Alcaldías de los Municipios de Lenguazaque y Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000116 de 15 de marzo de 2021, se evidenció que en la bocamina Ferlu El Cerezo; se adelanta actividad de mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal dos o tres veces por semana, a pesar de que existe una orden de suspensión de actividades.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 90

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 578	1. REQUERIR a la compañía titular abstenerse de adelantar labores de explotación minera y/o mantenimiento dado que no cuentan con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de la mina del triunfo (HCE-081C1), dado que no cuentan con el instrumento de control ambiental expedido por la autoridad ambiental competente que otorga la licencia ambiental, la bocamina el triunfo se localiza en las coordenadas Norte 1.074.299, Este 1.042.533 a una cota 2.738 msnm en la vereda espinal alisal del municipio de Lenguazaque. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001669 del 24 de noviembre de 2020 notificado por estado No. 088 el día 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000112 del 08 de marzo de 2021. 5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000112 del 08 de marzo de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR a la Alcaldía del Municipio de Lenguazaque del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000112 del 08 de marzo de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 90

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	MARIELA RUBIELA GÓMEZ MONJE, OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, LUIS JAVIER POVEDA BELLO y MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 579	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de adelantar actividades mineras hasta tanto cuente con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000122 del 15 de marzo del 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	HDP-10311X	JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 580	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de justificación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 90

					subsando la falta que se le imputa. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000120 del 15 de marzo del 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-16311	EFIGENIA ROJAS Y YEIMIN ROLANDO ABELLO	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 581	1. Requerir al titular abstenerse de adelantar actividades mineras, hasta tanto se haya otorgado el instrumento de control ambiental otorgado que de viabilidad al proyecto minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000113 de 10 de marzo de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UAE-15411	MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA	25 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 582	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico minero Anual correspondiente a 2019,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 90

					a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, allegue. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000176 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001390 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 068
--	--	--	--	--	--

					del 06 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	064-94M	VICTOR MANUEL QUINTERO MORALES	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 583	Una vez verificado el expediente digital del título minero 064-94M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No -000118 de 15 de marzo de 2021. 2. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO-, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000118 del 15 de marzo de 2021, se evidenció posibles impactos generados al medio ambiente debido a las aguas emanadas de unos túneles corresponden a una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKM-11151, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que proceda a verificar los posibles impactos generados al medio ambiente, y demás de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1930T	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 584	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1930T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1930T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Mantener el monitoreo constante y permanente de la atmosfera minera en el inclinado interno Nivel 301 Norte. ☐ Instalar tableros de medición de gases en los frentes de explotación. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Reiterar la orden de suspension de labores mineras adelantadas en las minas: ☐ Mina Yesicar con coordenadas; Norte: 1.066.854,52; Este: 1.024.754,02; Altura: 2996,71 m.s.n.m. ☐ Mina Monte bello con coordenadas; Norte: 1.066.879,32; Este: 1.024.719,44; Altura: 2980,54 m.s.n.m. ☐ Mina el Telar con coordenadas; Norte: 1.066.766,87; Este: 1.024.632,04; Altura: 2982,48 m.s.n.m. ☐ Mina El Romboi con coordenadas; Norte: 1.066.873,96; Este: 1.024.625,23; Altura: 2966,25 m.s.n.m. ☐ Mina El Cerezo con coordenadas; Norte: 1.066.846,99; Este: 1.024.646,85; Altura: 2960,16 m.s.n.m. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000123 del 16 de marzo de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000123 del 16 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se

					encuentran cinco (5) boca minas ilegales.; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000123 del 16 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se encuentran cinco (5) boca minas ilegales; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000123 del 16 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se encuentran cinco (5) boca minas ilegales; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000123 del 16 de marzo de 2021 se evidenció que en el área del título se encuentran cinco (5) boca minas ilegales; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 585	Una vez verificado el expediente digital del título minero AEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-

					No -000129 de 16 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EL9-111	ISRAEL GARZON CARDENAS, NELSON GUSTAVO GUTIERRES SANCHEZ, JAIME IVAN FONSECA BAQUERO, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, NOHORA ISABEL PEREIRA ALDANA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 586	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EL9-111, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0001978 del 22 de diciembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: ☐ Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, toda vez que no se evidenció señalización en vías internas del título, abscisado, depósitos de agua, trabajos antiguos o labores abandonadas, de riesgos. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. EL9-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Instalar abscisado en el nivel central cada 10 metros, señalar los gajos activos y el nivel central principal. ☐ Capacitar y certificar al personal que ingresa a la mina tinajo en trabajo seguro en alturas. ☐ Realizar inspecciones preoperacionales a los equipos empleados en la operación minera, tales como pluma-malacate, línea vida, martillo demoledor compresor y motobomba entre otros. ☐ Establecer y conformar el refugio minero al interior de la mina tinajo. ☐ Implementar el RETIE a los equipos eléctricos empleados en la operación minera. ☐ Implementar y diseñar programa de inspección de mantenimiento al Estado del techo, macizo rocoso desabombe y desatado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 90

					☒ Realizar e Implementar programas de capacitación al personal que labora en la empresa en temas de sg-sst y temas de minería. ☒ Registrar los niveles de presión Sonora y vibraciones a las cuales se expone el trabajador por manipular los martillos demoledores y otras máquinas empleadas en la operación minera. ☒ Realizar la conformación del COPASST o vigía en SST dado que no se evidencia su conformación y evidencias de sus reuniones. ☒ Contar con personal encargado del SGSST y de su implementación con una dedicación 100% en el área de la mina. ☒ Realizar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores. ☒ Realizar la publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial. ☒ Realizar capacitaciones y entrenamiento al personal en socorredores mineros y/o auxiliar en salvamento minero. ☒ Contar con personal responsable de la implementación y seguimiento del plan de ventilación y plan de sostenimiento una vez se diseñe, y así mismo, realizar la socialización con el personal. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS en la bocamina La fortuna (solicitud número NKG-10331-Edison Vargas) localizada en las coordenadas Norte 1.012.344 y Este 1.069.156; altura 1.883 msnm en la vereda boca de monte, municipio de Gachalá, dado que no está autorizada por el titular minero para adelantar explotación minera y no está amparada por un título minero. 2. ORDENAR A LOS TITULARES Abstenerse adelantar labores de mantenimiento, desarrollo preparación y explotación en la bocamina comino operada por ingeniería y proyectos cerro azul, dado que no se cuenta con su aprobación en el Programa de Trabajos y Obras, por parte de la autoridad minera y así mismo, se debe actualizar el instrumento ambiental con la inclusión de la bocamina comino dado que únicamente se tiene aprobada la mina tinajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000124 del 16 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 0001978 del 22 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 90

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Guavio CORPOGUAVIO que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0000124 del 16 de marzo de 2021 se evidenció que al interior del título se adelanta actividad minera por parte de la mina La fortuna operada de manera intermitente por el señor Edison Vargas y la cual pertenece a una solicitud de minería tradicional No. NKG-10331; así mismo, se realizado el traslado para que procedan a verificar si existen en el área del título minero algún tipo de impacto ambiental sobre las quebradas golondrinas y fríjol; producto del vertimiento de la mina Tinajo, comino y La Fortuna.; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Gachalá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000124 del 16 de marzo de 2021 se evidenció al interior del título se adelanta actividad minera por parte de la mina La fortuna operada de manera intermitente por el señor Edison Vargas y la cual pertenece a una solicitud de minería tradicional No. NKG-10331; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 587	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 90

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-No -000126 de 16 de marzo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTORIZACION TEMPORAL	SFL-08151	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 588	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° SFL-08151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00165 del 10 de marzo de 2021.

4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

5. Informar que mediante Resolución VSC No. 000978 de fecha 28 de octubre del 2019, ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre del 2019, Auto GSC ZC No. 000934 de fecha 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del día 12 de julio de 2019 y Auto GSC ZC No. 001315 de fecha 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del día 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de revocatoria, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000165 del 10 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución VSC No. 000978 de fecha 28 de octubre del 2019, ejecutoriada y en firme el día 30 de diciembre del 2019, la cual impuso una multa al titular por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 589	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIRal titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue: • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2019, ya que se evidencian inconsistencias en los literales Literal C1 y C2, entre la producción total beneficiada, las ventas de producto beneficiado y la producción en bruto, tal como se explica a continuación: - El total de producción beneficiada correspondiente a arenas industriales es de 19.183 m3 y el total de ventas de producto beneficiado arenas industriales es de 21.546 m3, lo cual indica una diferencia de 2.363 m3. - El total de producción beneficiada correspondiente a gravas naturales es 21.638 m3 y el total de ventas de producto beneficiado de gravas naturales es de 23.962 m3, lo cual indica una diferencia de 2.324 m3. - El total de ventas reportadas de producto beneficiado (arenas industriales y gravas naturales) es 45.508 m3, valor que supera no solo al total de producción beneficiada, sino que también supera al valor total de producción en bruto el cual fue de 43.420 m3. • La corrección del Formato Básico Minero anual 2019, presentando la aclaración de los 2.088 m3 de diferencia entre el total de producto beneficiado vendido (45.508 m3) y el total de la producción en bruto (43.420 m3) para el año 2019, adicionalmente deberá adjuntar nuevamente el anexo geográfico correspondiente al Literal L, Planos Georreferenciados. • La corrección del Formato Básico Minero anual del 2020, ya que el literal L del Formato Básico Minero, Planos Georreferenciados, no da cumplimiento en lo dispuesto la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, adicionalmente en el literal C1. Producción en Bruto se encuentran mal diligenciadas las casillas de inventario final. Se tienen las siguientes inconsistencias: - La geodatabase anexada en el numeral L del Formato Básico Minero, no se aprueba ya que la plantilla

					del modelo de datos geográficos de la Agencia Nacional de Minería tiene unos requisitos en cuanto a la denominación de los objetos y a los atributos, los cuales no se observan en las tablas de atributos de los objetos que hacen parte de la información geográfica entregada. - El total de producto beneficiado arenas industriales es 13.318 m3 y el total de ventas producto beneficiado arenas es 10.472,50 m3 lo cual indica una diferencia de 2.845, m3 que deberían estar reportados en inventario final producto beneficiado arenas. - El total de producto beneficiado gravas naturales es 15.017 m3 y el total de ventas producto beneficiado gravas es 13.721,50 m3 lo cual indica una diferencia de 1.295,5 m3 que deberían estar reportados en inventario final producto beneficiado gravas naturales. • Allegar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2003, toda vez que en el expediente sólo reposan los FBM trimestrales del III y IV de 2003. • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019, en el cual se incluya el equivalente de mineral en bruto GRAVAS correspondiente el excedente de 2.088 m3 del producto total beneficiado vendido (arenas industriales y gravas naturales) que fue reportado en el FBM anual de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que en las ventas del producto beneficiado de arenas industriales y gravas naturales se reportó un total de 45.508 m3 , y para la producción en bruto, se reportó un total de 43.420 m3 . • Allegar aclaración o el pago correspondiente al equivalente de mineral en bruto GRAVAS correspondiente el excedente de 2.088 m3 del producto total beneficiado vendido (arenas industriales y gravas naturales) que fue reportado en el FBM anual de 2019. • Las razones por las cuáles está reportando una cantidad mayor de ventas de materiales beneficiados respecto a la cantidad de material en bruto que está explotando, lo cual es totalmente inconsistente, teniendo en cuenta que además en el proceso de beneficio del mineral en bruto se tiene una recuperación de 95% según lo reportado en el FBM. Por lo anterior es claro que el titular no está reportando las regalías del total de la producción en bruto explotado. • Explicar las razones por las cuáles está reportando una cantidad mayor de ventas de materiales beneficiados respecto a la cantidad de material en bruto que está explotando, lo cual es totalmente inconsistente, teniendo en cuenta que además en el proceso de beneficio del mineral en bruto se tiene una recuperación de 95% según lo reportado en el FBM. Por lo anterior es claro que el titular no está reportando las regalías del total de la producción en bruto explotado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 90

					• La modificación a la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-15-43-101004520 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000218 del 23 de marzo de 2021. • Allegar el acto administrativo de actualización de PMRRA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1505 del 12 de Julio de 2016, por medio de la cual se impuso el mismo por parte de la autoridad ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al titular que está próxima a cumplirse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000218 del 23 de
--	--	--	--	--	--

					marzo de 2021. 5. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el PMRRA por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR al titular que una vez actualice el PMRRA lo debe llegar a la Agencia Nacional de Minería de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1505 del 12 de Julio de 2016, por medio de la cual se impuso el PMRRA. 7. INFORMAR a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza N° 33-43-15-43-101004520 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente Auto. 8. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 590	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARCILLA correspondientes a los trimestres I, III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Corrección de la Póliza Minero Ambiental No., 1000170244501, expedida por la compañía Aseguradora Seguros comerciales Bolívar, dado que se constituyó por un valor inferior, como se especifica en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000212 del 18 de marzo de 2021.

					• Corrección del Formato Básico Minero anual de 2011, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que este fue allegado en formato PDF por medio de radicado 20201000818062 del 26 de octubre de 2020. • Corrección de los Formatos Básico Minero anual de 2019 y 2020, debido a que los planos anexados para los mismos no se aprueban ya que la plantilla del modelo de datos geográficos de la Agencia Nacional de Minería tiene unos requisitos en cuanto a la denominación de los objetos y a los atributos, y lo que se presentó es un plano importado de AutoCAD y convertido a formato shape, reduciendo la información presentada a cuatro objetos que carecen de atributos mínimos de identificación. • La corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, allegadas con una producción de 5.800 toneladas, ya que el por error se señaló la casilla correspondiente para el III trimestre de 2020. • Modificación del beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, toda vez que la Resolución No. 1980 de 24 de noviembre de 1999, indica que el beneficiario es la sociedad Arcillas de Soacha. • El pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$438.686), más los intereses generados desde el 23 de octubre de 2020, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo restante de inspección de campo al área del título minero requerida Mediante Auto SFOM 878 del 08 de septiembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 85 de 19 de septiembre de 2011, Correspondiente a la visita realizada el 06 de octubre de 2011. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 90

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000212 del 18 de marzo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001284 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000212 del 18 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención al Auto SFOM 878 del 08 de septiembre de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 85 de 19 de septiembre de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179.278), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, correspondiente a la visita realizada el 06 de octubre de 2011. Adicionalmente para que se aplique el pago realizado por el titular mediante radicado 20201000818062 del 26 de octubre de 2020, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.280) y finalmente para que se cause la obligación de pago por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$438.680), correspondiente a los intereses generados hasta el 23 de octubre de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 90

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	SCT-12171	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 591	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones; • Los Formato Básico Mineros semestral de 2018 y 2019 y anual de 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores. • Los Formularios de declaración producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I y II trimestre del 2019, con el soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 90

					Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00211 del 18 de marzo de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000211 del 18 de marzo de 2021 y el presente Auto, en atención a la Resolución VSC 000087 de fecha 11 de febrero del año 2019, ejecutoriada y en firme el día 29 de agosto del año 2019, la cual impuso una multa al titular por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 592	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081515X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: • Las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008500 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000210 del 18 de marzo de 2021. • El Formato Básico Minero anual del año 2020, junto con el plano de labores ejecutadas.

					Las correcciones a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001562 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 83 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 90

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000210 del 18 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BHA-141	ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 593	Una vez verificado el expediente digital del título minero BHA-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2003, 2004 y semestral 2005. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000219 del 23 de marzo de 2021. 3. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la

					renuncia presentada bajo el radicado No. 20205501016002 del 02 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 594	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS DE CANTERA Y ARCILLA COMÚN, correspondientes al trimestre IV de 2019; y los trimestres I y II de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA - y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 90

					trimestre III de 2015, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser - firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que la etapa de explotación inicio el 11 de septiembre de 2015, por la tanto dicha obligación se causó. - El soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023759, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021, con valor asegurado de OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.060.000), toda vez que no se presenta el respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA MINERÍA, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual de 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA. 3. RECORDAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 90

					Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000229 del 24 de marzo de 2021. 5. RECORDAR al titular que se debe allegar un (1) solo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de los radicados No. 20195500764942 del 2 de abril de 2019 y No. 20201000770732 del 5 de octubre de 2020, en los cuales se allegó solicitud de cambio de razón social de la sociedad titular en el registro minero. 8. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000580 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza N.º 21-43-101023759 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente Auto. 10. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206
--	--	--	--	--	--

					del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IDN-08002X	EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO Y LANDO ARTURO MATIZ GAITAN	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 595	APROBACIONES 1. APROBAR la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera y arcilla común correspondientes al trimestre IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019. • El soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008197, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2021, con vigencia desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2021, con valor asegurado de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$64.590.000), toda vez que no se presenta el respectivo soporte de pago. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 90

					vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000228 del 24 de marzo de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. RECORDAR a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 00579 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 90

					8. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101008197 ha sido requerido bajo a premios de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20201000525572 de fecha 8 de junio de 2020, en el cual los señores EDGAR DANIEL BOHORQUEZ ENCISO y LANDO ARTURO MATÍZ GAITAN en calidad de titulares del contrato de concesión No. IDN-08002X allegaron documento del Contrato de Cesión del 100% de los derechos que les corresponden en el Contrato de Concesión No. IDN-08002X, a nombre de la compañía FRANHER MINERA AMBIENTAL SAS identificada con NIT No. 901215277-5. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCP-15142X	ARMANDO FARFÁN LÓPOEZ Y MARIO NELSON VARGAS	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 596	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que presenten el Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 90

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000178 del 11 de Marzo de 2021. 4. Informar a los titulares que las obligaciones mencionadas en el concepto económico N° GRCE 0048-2020 del 10 de marzo del 2020, que no fueron declaradas en la Resolución VSC N° 000065 del 12 de febrero del 2020, serán declaradas en acto administrativo separado. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-11D	MISAE PINZÓN CAMELO; CARLOS JULIO NIÑO SANTOS; SEVERO FIGUEROA; MARÍA OTILIA NIÑO CUEVAS Y DELFINA MARTÍNEZ DE GÓMEZ	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 597	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AHI-11D, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000191 del 12 de marzo de 2021. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 90

					de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del vencimiento de la Licencia de Exploración No. AHI-11D. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-14571X	LADRILLERA INVERSIONES SAN CARLOS LTDA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 598	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), por concepto de visita de campo realizada el 09 de octubre de 2013, requerido mediante Auto GSC ZC No. 592 del 02 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 024 del 14 de febrero de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 90

					con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000186 del 12 de marzo de 2021. 4. Informar que está próxima a causarse la obligación de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000116 del 10 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 26 de abril de 2016, Auto GSC-ZC 002173 del 16 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC 000897 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 90

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 599	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anual de 2017, 2018 y el Anual de 2019. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de materiales de construcción del II, III y IV trimestre del año 2017; I, II y III trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020. 3. APROBAR el pago de la multa generada mediante Resolución VSC 000585 del 8 de agosto de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000195 del 15 de marzo de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1578 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 871 del 07 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 087 del 14 de junio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 1396 del 25 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 90

					septiembre de 2020, notificado por estado No. 68 del 06 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11591	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 600	APROBACIONES 1. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que el archivo del plano adjunto presenta error al momento del cargue y descargue razón por la cual no fue posible evaluar el mismo. Se RECUERDA a la titular que el plano anexo debe ser georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, en cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 90

					canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000215 del 19 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los beneficiarios, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra evaluando la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SII-11591, allegada bajo el radicado No. 20195500947852 del 31 de octubre de 2019. 6. Informar a la titular que el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado con radicado de evento No. 200932 de fecha 20 de febrero de 2021, no fue evaluado, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal tenía vigencia de 1 año, 10 meses y 24 días es decir, desde el 8 de febrero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con la Resolución No. 002324 del 23 de octubre de 2017. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Cobro coactivo, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC N° 000215 del 19 de marzo de 2021 y el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 90

					presente Auto, en atención a la Resolución VSC No.000508 del 17 de julio de 2019, la cual se encuentra confirmada mediante Resolución VSC-001090 de 29 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 10 de marzo de 2020, en la cual se impuso una de multa dentro de la Autorización temporal No. SII-11591. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 601	APROBACIONES 1. APROBAR: El pago del faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre I del año 2017. 2. APROBAR: El pago del faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre II del año 2017. 3. APROBAR: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, Arcilla y Arenas correspondientes al trimestre al trimestre IV del año 2019 y los trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15795, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, de cumplimiento a las obligaciones requeridas en el concepto técnico GSC-ZC N° 000230 del 24 de marzo de 2021, y en el presente Auto, para estar al día en sus obligaciones contractuales, so pena de entender desistida su intención de continuar con la solicitud de integración de áreas de los contratos 15795 y 15794, presentada mediante radicado ANM N° 20195500816942 del 29 de mayo de 2019. 2. REQUERIR al titular minero N° 15795, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las siguientes obligaciones: Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002908 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo manifestado en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000230 del 24 de marzo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 90

					• La presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual 2017, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, , dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem C.2. Ventas: no se reportan las cantidades de minerales descritos en el ítem de producción, por lo tanto, la información no concuerda. - Ítem J.2. Costos y consumos de la operación Minera: no concuerda con la información relacionada en cuanto al aspecto social ya que en este ítem reporta un gasto por en el tema so0cial por \$14.406.218 y en el Ítem J.2 Inversión social se presenta en ceros. • Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formularios de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020, con sus soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 90

					de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que, a través del presente Auto, se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000230 del 24 de marzo de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 4. Informar al titular que debe ABSTENERSE de realizar labores de explotación para los minerales diferentes a la arenisca, y con una producción superior a los 8.500 m3 hasta tanto cuenta con la aprobación de la modificación al PTO y surtido el trámite de Integración de áreas de los títulos mineros Nos. 15794 y 15795, con la respectiva actualización de la respectiva viabilidad ambiental para la integración en trámite. 5. Informa al titular que por medio del Auto GET No. 000182 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 102 del 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la solicitud de Integración de Áreas dentro de los Contratos de Concesión para Mediana Minería Nos. 15794 y 15795, el cual quedara en vigencia una vez sea perfeccionado el trámite de integración de áreas. 6. Informar a los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 7. Informar a los titulares que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 8. Informar a los titulares en relación al trámite de Integración de Áreas, que a la fecha, el Título minero No. 15795, no se encuentra al día en sus obligaciones Contractuales, por lo cual debe dar cumplimiento en el término otorgado, en su totalidad a todas las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de desistimiento del trámite de Integración de Áreas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 90

					9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002908 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la Resolución No. DSM-952 del 2 de noviembre de 2007, quedando ejecutoriada y en firme el 24 de diciembre de 2007, donde se resolvió lo siguiente: <i>“... ACEPTAR el acogimiento solicitado por el señor Justo Ramón Carrillo Hernandez, en su calidad de titular de los contratos 15795 y 15794. APROBAR la solicitud de adición de mineral para los títulos 15794 y 15795, con relación al mineral de ARCILLAS, quedando como mineral de interés MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARCILLAS. AUTORIZAR la integración de áreas de los contratos de concesión No. 15794 y 15795...”</i> y existe minuta de contrato sin firma del titular en el Expediente, situación que se informó a la mencionada dependencia, con memorando No. 20193320311783 del 13 agosto de 2019. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SHP-08171	ALCALDÍA DE CUMARIBO	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 602	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019, el formato básico minero anual del 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, los cuales deberán ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 90

				auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000170 del 10 de marzo de 2021. 3. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del vencimiento de la Autorización Temporal No. SHP-08171. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al
--	--	--	--	---

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONY MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, JOSE RENE BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 603	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, toda vez que se encuentran bien diligenciado. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 para mineral de Arenas De Cantera y Recebo (frente Arenas y Agregados Ivone S.A.S.), toda vez que se presentaron los faltantes de pagos. 3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para Arena de cantera y Recebo (Frente El Encanto), dado que se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de explotación No. BK9141, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto den cumplimiento en su totalidad a las obligaciones requeridas en presente Auto y alleguen lo requerido mediante Auto GET N° 000140 de fecha 19 de octubre de 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20205501005692 del 24 de enero del 2020. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y III trimestre del 2020, dado que no se encuentran firmados por el responsable o titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141. • La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020, dado que Arenas y Agregados Ivone S.A.S, no es el actual titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141. • La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2020, dado que no se encuentran firmados por el responsable o titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue por concepto de regalías lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2015, para Mineral de Recebo, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • El pago por valor de MIL CIENTO DOCES PESOS M/CTE (\$1.112) correspondiente al faltante del pago de regalías del II trimestre de 2020, para mineral de Arena y CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150) correspondiente al faltante del pago de regalías del II trimestre de 2020, para mineral de recebo, más los intereses hasta la fecha efectiva del pago desde el 17 de julio del 2020. • Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2020, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Aclarando al respeto que, radicado No. 20211000955212 de fecha 18 de enero de 202, la señora Cecilia Bello Mayorga en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, allegó formulario de declaración de producción y liquidación de regalías firmado del 4to trimestre de 2020, pero el Formulario presentado corresponde al IV Trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 90

					debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000231 del 24 de marzo de 2021. 5. Informar a los titulares mineros que, en adelante los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deben presentarse en un ÚNICO FORMULARIO por trimestre y minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, donde se relacione de manera compilada la producción total obtenida del título minero, y no de la forma que se viene presentando. 6. Se le RECUERDA a los titulares que deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GET No. 000031 del 25 de febrero de 2021, notificado en estado 029 del 02 marzo de 2021, dentro del plazo otorgado so pena de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar. 7. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 604	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguientes: • El Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del 2020. • Explicación del por qué está realizando labores de explotación, si no cuenta con Programa de Trabajos e Inversión PTI Aprobado, ni acto administrativo expedido por la • autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguientes saldos de regalías: • I trimestre de 2009, por valor de MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1117) • I trimestre de 2010, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVES PESOS M/CTE (\$749) • I trimestre de 2013, por valor de MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1171) • I trimestre de 2014, por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$227)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 90

					• III trimestre de 2014, por valor de MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1075) Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000171 del 10 de marzo de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N°000232 del 24 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 90

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001560 del 20 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC N° 001032 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. AHÍ-116, autorizada mediante Auto GSC-ZC-000976 del 30 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. 7. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta que contratación defina el tema de la elaboración de la minuta de contrato. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. Informa al titular minero que de acuerdo a la revisión realizada dentro del expediente de la licencia de explotación, no se observa evidencia de realización de visita de fiscalización, por lo tanto, no se considera procedente realizar el cobro de (\$119.518), por concepto de la inspección de campo, requerido mediante Auto SFOM No. 907 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estad jurídico No. 85 del 19 de septiembre de 2011. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 90

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAJ-10561	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 605	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-226 del 24 de marzo de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001469 del 12 de diciembre del año 2018, notificado por estado jurídico No 186 del 17 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC 000960 del 26 de junio del año 2019 notificado por estado jurídico No 103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC No 001125 del 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados
------------------------------	------------------	---------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 90

					requerimientos bajo apremio de multa y simple que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19157	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 606	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019 y II del 2020. REQUERIMIENTOS 1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el requerimiento tercero del Auto GSC ZC No. 001155 de fecha 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 del día 02 de agosto de 2019 y en su lugar, REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes saldos faltantes por concepto de regalías: • IV trimestre del año 2012, por valor de \$5.907 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre del año 2014 por valor de \$582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha electiva de su pago. • I trimestre del año 2015, por valor de 582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • II trimestre del año 2015, por valor de \$582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • III trimestre del año 2015, por valor de \$582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre del año 2015, por valor de \$582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.

					• ☒ I trimestre del año 2016, por valor de \$582 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • • III trimestre del año 2016, por valor de \$1.619 m/cte. más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre del año 2016, por valor de \$1.026 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. • I trimestre del año 2018, por valor de \$330 m/cte., más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los siguiente: • • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se no se encuentra bien liquidado. • Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular por ultimas vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20165510348002 de fecha 31 de octubre de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000221 del 24 de marzo de 2021.

4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19217, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001141 del 28 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 051 del 12 agosto de 2020 y Auto GSC ZC No. 001155 de fecha 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 del día 02 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 90

					apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15575	GRUPO EMPRESARIAL SAN PABLO S.A.S.	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 607	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 y 2006 y los Formatos Básicos Mineros Trimestrales II, III, y IV de 2006, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de la regalías correspondiente al II trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. • La correcciones al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000217 del 23 de marzo de 2021. • Presentar la actualización del plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1297 del 16 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, incluyó dentro del “PMRRA” a la Sociedad Grupo Empresarial San Pablo S.A.S., y modificó el plazo establecido en el sexto artículo de la Resolución 2213 del 25 de agosto de 2011, aclarado mediante el artículo quinto de la Resolución No. 1169 del 15 de julio de 2013, en el sentido de que el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del área del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 90

					Contrato de Concesión Minera No. 15575, se podrá llevar a cabo hasta el año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 608	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para Declaration de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y, I II, III trimestre de 2020, presentados en cero. REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JIT-15211, que se generaron las siguientes obligaciones: • La presentación del Formato Basic Minero anual 2019, junto con su plano en la plataforma de ANNA MINERIA. • Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. • La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000134 del 02 de marzo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 90

					adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000134 del 02 de marzo de 2021. 4. Informar a los terceros interesados del Contrato de Concesión No. JIT-15211, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar a los terceros interesados que mediante Auto GSC-ZC.001388 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, se realizaron requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto la revocatoria directa contra la resolución VSC N°.1011 del 31 de octubre de 2019, allegado mediante radicado No. N°. 20195500989032 del 27 de diciembre de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 609	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

		CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA			que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002776, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, esto de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N°000216 del 19 de marzo de 2021. • El Formato Básico Minero Anual 2020, junto con su plano de labores, en la plataforma ANNA Minería. • Allegar a través de la plataforma ANNA Minería, los Formatos Básico Minero anual 2018 y semestral 2019 corregido, semestral y anual 2005 y 2006 junto con sus planos de avance de labores, allegados mediante radicado No. 20201000707412 de fecha 03 de septiembre de 2020, radicado No. 20201000707372 de 3 de septiembre de 2020 y radicado No. 20201000752932 de fecha 25 de septiembre de 2020, los cuales no fueron objetos de evaluación teniendo en cuenta que estos deben ser presentados en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 del mineral de carbón, junto con sus comprobantes de pago e intereses si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que está próxima a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al I trimestre del año 2021.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000216 del 19 de marzo de 2021.

5. Informar que mediante Auto GSC- ZC-002134 de 31 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de 06 de enero de 2021 y Auto GSC-ZC-001100 de 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de los siguientes tramites:

- Radicado N° 20195500885702 del 15 de agosto de 2019, el titular minero allegó solicitud de subrogación de derechos del título minero EGF-131.
- Radicado No. 20211001030872 de 15 de febrero de 2021, se allegó solicitud trámite de Cesión Total de Derechos y Obligaciones - Título Minero EGF-131 - Cotitular Lucila Cendales de Quintero.
- Radicado No. 20211000993212 de fecha 25 de febrero de 2021, se allegó solicitud del trámite de Cesión Total de Derechos en el Título Minero No. EGF-131 por parte de uno de los titulares.

7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002776 ha sido requerido bajo

					apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	31 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 610	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, son su respectivo plano de labores actualizado, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar los de los trimestres I- 2014; I, II, III, y IV de 2020. • Allegar Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006, 2007 y 2008, con su respectivo plano de labores, requeridos en el Auto – GSC -ZC No. 001670 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de febrero de 2016 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero para que constituya póliza minera con monto asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), atendiendo el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000194 del 15 de marzo de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 90

cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000194 del 15 de marzo de 2021.

4. Informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

5. Informar que mediante Autos GSC-ZC 000220 de 28 enero del 2020, notificado por estado No. 007 del 30 enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000194 del 15 de marzo de 2021, para conocimiento y fines pertinentes, respecto de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 00014 del 28 de junio de 2013, ejecutoriada y en firma el 06 de agosto de 2013, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	DHM-101	JAIRO GUANA ORTIZ	26 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 611	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR el titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006264, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000215 del 24 de marzo del 2021. Se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. • Los Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006 2007, 2008, 2009 los cuales se deben presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • Presentar aclararon o en su defecto allegar el valor faltante de 95 m3 que no fueron declarados en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado por el titular en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería con número de evento 131662, se reportaron 1335 m3 y solo se declararon 1240 m3. • Los comprobantes de pago correspondientes al II y III trimestre del año 2010. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR el titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiero, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000225 del 24 de marzo del 2021. 4. INFORMAR al titular que está pronto a generarse la obligación de Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2021. 5. INFORMAR al titular que por acto administrativo separado que será debidamente notificado, se realizará un pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por medio de radicado N° 20201000923472. 6. Por medio del Grupo de información y atención al minero CORRER TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se realice la inscripción en el Registro Minero Nacional del otro si 002 del 8 de julio de 2008 al contrato, donde las partes acuerdan la modificación de la cláusula cuarta (duración del contrato), quedando las etapas de la siguiente manera, Plazo exploración, el termino de cuatro (4) años
--	--	--	--	--	--

					a partir de la inscripción al Registro Minero Nacional, plazo de Construcción y Montaje: tres (3) meses, plazo de la explotación veinticuatro (24) años; además se resolvió en la cláusula segunda del otro si dejar sin efecto el otro si No. 1. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006264 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & CIA LTDA	5 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 51	ARTÍCULO PRIMERO:No AprobarelPrograma de Trabajos y Obras –PTO, presentado como obligación contractual para el Contrato de ConcesiónNo. HKA-14451, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 057de fecha 29de marzode 2021,elcual se acoge en este acto administrativo y hace parteintegraldel mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuenciade lo anterior, requerirpor una sola vezalasociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,para que allegue correccióny/o adicional Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 057de fecha 29de marzo de 2021, en susnumerales3.1.3Recursos Mineralesy 3.2.3 Reservas Minerales,en los siguientes aspectos: 1. Definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) <i>La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...).</i> 2. Una vez se tenga claro el requerimiento anterior, se debe allegar el plano de delimitación definitiva del área del proyecto a escala 1:5000 o de mayor detalle, con la base topográfica, el polígono debe estar perfectamente georreferenciado en coordenadas geográficas donde se incluyan los vértices del área y la tabla de coordenadas del área a retener. Se debe aclarar dentro del documento el área a retener, si aplica el área a devolver de acuerdo con la cuadrícula

					minera y la justificación. 3. Presentar la respectiva corrección del mapa 5. Zona de recursos dinámicos medidos, con la geología definida en el mapa geológico o mapa geomorfológico. 4. Allegar el inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales) y/o puntos de captación de agua. Definir el nivel freático de la zona de explotación y las conclusiones sobre las implicaciones que tiene el inventario de puntos de agua o captaciones y el nivel freático sobre la explotación minera. 5. Con respecto a los apiques o labores de exploración realizadas, se debe presentar la georreferenciación, descripción litológica detallada, profundidad alcanzada, registro fotográfico y mapa de localización de los apiques. Se debe presentar la justificación sobre el número de apiques realizados para estimar recursos medidos en la categoría de indicados de acuerdo a lo que se ha presentado. 6. Con respecto al programa de muestreo se debe presentar el mapa de diseño de muestreo el cual deberá estar georreferenciado, la base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras, descripción, cantidad de muestras colectadas, metodología utilizada, tipo de muestra, certificados de laboratorio, tipos de ensayo realizados, objetivo de los ensayos realizados, normas utilizadas e informe de análisis de calidad de las muestras. 7. Presentar la estimación del recurso para el recurso gravas y para el recurso arenas teniendo en cuenta el modelo de la recarga del río y el muestreo realizado. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar, como se estableció el área de recursos. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar, iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar, iv. Planos y perfiles con la distribución del recurso para cada material a explotar (si aplica), v. calidad de los materiales a explotar, vi. Estándar utilizado, vii. Fecha de estimación del recurso y viii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. 8. Dentro del documento no se evidencia la metodología ni el cálculo de las reservas. 9. Presentar los mapas de reservas con sus cortes (se debe tener en cuenta las áreas de protección). 10. Allegar diagrama de flujo para el proceso de beneficio que se llevara a cabo dentro del área, así como la descripción de cada uno de los procesos unitarios que se realizaran teniendo en cuenta la producción anual proyectada.
--	--	--	--	--	--

					11. El plano de secuencia de explotación debe venir refrendado de acuerdo a la Resolución 40600 de 2015 12. Allegar cronograma general del proyecto, teniendo en cuenta los requerimientos de personal y la producción. 13. El resultado de la categorización del mineral debe ser avalada por un laboratorio certificado. 14. Plasmar dentro de un cronograma las actividades que se mencionan en el documento para el cierre de la explotación y el desmantelamiento de los montajes, indicado cuando se llevaran a cabo y asociando los costos que conlleva cada una de ellas. PARÁGRAFO:Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido no cumple satisfactoriamente con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informara la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citará a una mesa técnica. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zonas de restricción Centro Poblado Puerto Ariari y Proyecto Licenciado Área de Perforación Exploratoria CPO-9, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101008598 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto, y con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 90

					2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad GRUNGNI & CIA LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S	19 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 36	PRIMERO. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) ALLEGUE los documentos ambientales señalados en los informes citados en precedencia, esto es, los permisos para la captación de agua superficial de las Quebradas Las Pavas y Caliche, o en su defecto constancias y avances de su trámite. SEGUNDO. -ADVERTIR a la sociedad PUERTO ARTURO S.A., para que se abstenga de realizar cualquier actividad que se describa en el PTO y que esté relacionada con los cuerpos de agua mencionados. TERCERO. -Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, quién reporta como dirección: Calle 72 No 7-64 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 5169656, correo electrónico gestionminera@mtcol.com., informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	23 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 37	II. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-054 del 19 de marzo de 2021 del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO -ACoger el concepto técnico No.VSC-054 del 19 de marzo de 2021 emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, e

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 90

					informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. SEGUNDO -REMITIRla nueva información del área del yacimiento a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a graficar el área del yacimiento de níquel dentro del Contrato No. 051-96My de su superposición con los mapas de la división política suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y por ende, realizar el cálculo para determinar el porcentaje de área por cada uno de los municipios de Montelíbano, San José deUré, Puerto Libertador y Planeta Rica, departamento de Córdoba, sobre el área total de tal manera que arroje 100% del área sumando todos los polígonos. Conforme alo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recursoalguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	29 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 39	III. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en lo señalado en el acápite anteriores de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: PRIMERO - OTORGAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesión Integrado No. 18610, un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO – de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima numeral tercero del Contrato del asunto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presenteAuto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 18610, el titular minero es CEMENTOS ARGOS S.A., quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Av. Calle 24 A No. 59–42, Piso 9 - Bogotá D.C.
LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	FLV-09I	DANIEL ELIAS MERCADO VARELA	11 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 12	ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR al señor DANIEL ELIAS MERCADO VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.224.765 interesado en la solicitud de legalizaciónde minería de hecho No FLV-09I, para que proceda a elaborar el Plan de Manejo Ambiental. ARTÍCULO SEGUNDO.-REQUERIR al señor DANIEL ELIAS MERCADO VARELA identificado con cédula de

					ciudadanía No. 6.224.765 interesado en la solicitud de legalización de minería de hecho No FLV-09I,para que en el término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, presente para su imposición ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el Plan de Manejo Ambiental para el área detallada en el concepto de fecha 28 de noviembre de 2020 emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. El solicitante deberá allegar constancia de radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Minera. En caso que el interesado no de cumplimiento a lo anterior dentro del término otorgado, se entenderá desistidasu intención de elaborar el estudio técnico en mención. Caso en cual la Autoridad Minera reasumirá nuevamente dicha obligación. ARTÍCULO TERCERO.-El señor DANIEL ELIAS MERCADO VARELApodrá solicitar de forma gratuita la asesoría técnica y jurídica que demande en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental. ARTÍCULO CUARTO.-A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Envíese comunicación al señor DANIEL ELIAS MERCADO VARELApara que tengan conocimiento de lo aquí dispuesto. ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO, GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, JUAN PABLO PALOMEQUE SANDOVAL	16 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 100	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.348, cotitular del contrato de concesión II4-08041, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de 55% de sus derechos presentada bajo el radicado No. 20201000573842 de 15 de julio de 2020, a favor del señor JUAN PABLO PALOMEQUE SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía 88.236.271: 1- Documento de negociación debidamente suscrito por las partes de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019. 2- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT con fecha vigente. 3- El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. El aval financiero debe ser expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.277, cotitular del contrato de concesión II4-08041, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de 20% de sus derechos, presentada bajo el radicado No. 20201000573842 de 15 de julio de 2020, a favor del señor JUAN PABLO PALOMEQUE SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía 88.236.271: 1) Documento de negociación debidamente suscrito por las partes de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019. 2) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT con fecha vigente. 3) El cesionario debe acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. El aval financiero debe ser expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.348, ANGÉLICA LUCÍA VILLAMIL BARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.277 y GEMINIS CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con Nit 900.065.324-5, y al señor JUAN PABLO PALOMEQUE SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía 88.236.271, en calidad de cotitulares del contrato de concesión II4-08041 y cesionaria, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	164-98M	JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 101	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.087 de Marmato (Caldas), titular del Contrato en virtud de aporte No. 164-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 164-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 90

					prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado, al señor JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.087 de Marmato (Caldas), titular del Contrato en virtud de aporte No. 164-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO SÁNCHEZ	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 102	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO SÁNCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía No 10.272.419 titular del Contrato en virtud de aporte No. 159-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 159-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado, al señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO SÁNCHEZ Identificado con cédula de ciudadanía No 10.272.419 titular del Contrato en virtud de aporte No. 159-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 103	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 091-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de aporte No. 091-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 90

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	027-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 104	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S , identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces y al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.865, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 027-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 027-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S , identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces y al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGOS OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.865, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 027-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 105	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S , identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 058-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S , identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de aporte No. 058-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	088-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ, JOSE YAMIL AMAR CATAÑO	19 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 106	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces y al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 088-98M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato en virtud de Aporte No. 088-98M, so pena de declarar el desistimiento de la petición de prórroga del título minero solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT No. 900039998-9, representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, o quien haga sus veces y al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.304.337, titulares del Contrato en virtud de aporte No. 088-98M, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA, MARIO GUERRERO MELO y FERNANDO PEDRAZA TORRES	5 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 111	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA identificado con número de cédula 6.749.246, en calidad de titular del contrato de concesión No. DC9-081, para que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos del cesionario: i) Copia de cédula de ciudadanía del señor MARIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.339.512; ii) Contrato de Cesión de Área donde de común acuerdo las partes ajusten las alinderaciones de las áreas a ceder en favor del señor MARIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.339.512, al sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería; iii) Documentos a fin de demostrar la capacidad económica por parte del cesionario conforme el artículo 4º de la Resolución 352 de 2018; y iv) Inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme con el artículo 5º de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área con radicados 2008-

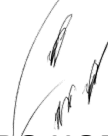
					14-1279 del 6 de marzo de 2008, 2012-431-001288-2 del 15 de junio de 2012 y 20169070042512 del 2 diciembre de 2016, conforme a los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA identificado con número de cédula 6.749.246, en calidad de titular del contrato de concesión No. DC9-081, para que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los siguientes documentos del cesionario: i) Copia de cédula de ciudadanía del señor FERNANDO PEDRAZA TORRES identificado con número de cédula 5.499.517; ii) Documentos a fin de demostrar la capacidad económica por parte del cesionario conforme el artículo 4º de la Resolución 352 de 2018; y iii) Inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme con el artículo 5º de a Resolución 352 de 2018 Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos con radicados 2012-431-000963-2 de 8 de mayo de 2012, 2012-431-001288-2 del 15 de junio de 2012 y 20169070042512 del 12 de febrero de 2016, conforme a los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS FORERO PARRA identificado con número de cédula 6.749.246, titular del Contrato de Concesión No. DC9-081 y a los señores MARIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.339.512 y FERNANDO PEDRAZA TORRES identificado con número de cédula 5.499.517, en su condición de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501290	BACCANCAS COLOMBIA SAS	06 DE ABRIL DE 2021	AUT-210-1972	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS, identificada con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera</i> No. 5 0 1 2 9 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 90

					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **08 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo